

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

INE/CG06/2015

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE:

SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ, OTRORA SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, INSTITUCIONES PARAMUNICIPALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA", Y OTROS.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012, INICIADO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹

Distrito Federal, 14 de enero de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.² El trece de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral³, el oficio CD-PUE/CP/1215/2012, firmado por el otrora Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, por el que remitió el escrito signado por el entonces representante propietario del Partido Acción

¹ Legislación aplicable en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

² Visible a fojas 1 a 10 (en todos los casos, debe entenderse que la foja señalada es del expediente que se resuelve)

³ Habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse hecha al Instituto Nacional Electoral; en ese sentido, todos los actos realizados por el entonces Instituto Federal Electoral, son válidos y vinculantes para este Instituto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

Nacional ante el citado órgano desconcentrado, mediante el cual denunció hechos que estimó contrarios a la normatividad electoral federal, consistentes en:

- La presunta coacción al voto derivada de la realización de un evento proselitista a favor de Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a Diputado Federal por el 06 Distrito en el estado de Puebla postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; el cual se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”.⁴

A dicho escrito, el quejoso anexó los siguientes medios de prueba:

- Impresión a color, en una foja, que contiene ocho fotografías alusivas al supuesto evento denunciado.⁵
- Copia simple de la nota periodística intitulada: ***Investigará Comuna apoyo de sindicato a Doger***, publicada en el diario el Heraldo de Puebla, el veintiocho de mayo de dos mil doce.⁶
- Copia simple de la nota periodística intitulada: ***Trascendió Puebla***, publicada en el diario Milenio, el uno de junio de dos mil doce.⁷
- Copia simple de la nota periodística intitulada ***Sindicalizados del Ayuntamiento son obligados a promocionar a Doger***, publicada en el diario *e-consulta.com*, el veintisiete de mayo de dos mil doce.⁸
- Copia simple de la nota periodística intitulada ***Investigará la Comuna coerción de sindicalizados a favor de Doger***, publicada en el diario *e-consulta.com*, el veintisiete de mayo de dos mil doce.⁹

⁴ En adelante, Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.

⁵ Visible a foja 11

⁶ Visible a foja 12

⁷ Visible a foja 13

⁸ Visible a foja 14

⁹ Visible a foja 15

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

- Diez impresiones de la página de internet <https://twitter.com=/EnriqueDogerPue>, relativas supuestamente a la cuenta de twitter de Enrique Doger Guerrero, de siete, ocho y veintiséis de mayo de dos mil doce.¹⁰

II. RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. El dieciocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral,¹¹ dictó un Acuerdo por el cual tuvo por recibida la queja, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, requirió la siguiente información relacionada con los hechos denunciados.

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZO LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/5954/2012 ¹²	Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	a) Indique si asistió a un acto de campaña electoral a favor de su candidatura el día veinticinco de mayo del año en curso aproximadamente a las trece horas, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre de la persona física o moral que le hizo la invitación a dicho evento; c) Informe si el C. Israel Pacheco Velázquez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, convocó a los miembros de dicho sindicato, al evento referido en el inciso a), o bien, señale el nombre de la persona encargada de la logística del evento en cita; d) Señale el nombre de las personas que formaron parte del presidium en dicho evento; e) Indique si pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; f) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó el inmueble, mobiliario o recursos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla y señale en qué consistieron los mismos; y, g) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	13/07/2012 ¹³
SCG/5955/2012 ¹⁴	Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla	a) Precise si el inmueble ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, forma parte del patrimonio de ese H. Ayuntamiento; y en tal caso, señale si bajo alguna figura jurídica, se ha entregado el uso y/o disfrute del mismo a un tercero; b) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	20/07/2012 ¹⁵
SCG/5956/2012 ¹⁶	Secretario	a) Manifieste si usted actualmente como lo refiere el denunciante, ocupa el cargo	13/07/2012 ¹⁷

¹⁰ Visible a fojas 16 a 25

¹¹ En adelante Secretario Ejecutivo

¹² Visible a fojas 84-88

¹³ Visible a fojas 154-156

¹⁴ Visible a fojas 99-103

¹⁵ Visible a fojas 159-160, y anexos visibles a fojas 161-175

¹⁶ Visible a fojas 114-118

¹⁷ Visible a fojas 127-130, y anexos visibles a fojas 131-153

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
	General del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados del Honorable Ayuntamiento de Puebla e Instituciones Públicas	de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, indique si organizó un acto de campaña electoral a favor del C. Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, el día veinticinco de mayo del año en curso aproximadamente a las trece horas, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcarate, Puebla, Puebla; c) Mencione si el candidato C. Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, recibió alguna invitación emitida por el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla para acudir a un evento de campaña electoral a su favor; d) Indique si el C. Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; e) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó el inmueble, mobiliario o recursos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla y señale en qué consistieron los mismos; f) Señale que cargo ostenta dentro de la administración pública del municipio de Puebla; g) Informe si con motivo del ejercicio de sus funciones, cuenta con personal a su cargo dentro de la administración pública del H. Ayuntamiento de Puebla; h) Indique si el inmueble ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, forma parte del patrimonio del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla; o bien, si cuenta con algún contrato que le permita el uso y disfrute de dicho inmueble; y, i) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con fechas seis y veintinueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo dictó los siguientes Acuerdos de requerimiento con el fin de allegarse mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados:

ACUERDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/7658/2012 ¹⁸	Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en	a) Indique si asistió a un acto de campaña electoral a favor de su candidatura el día veintiséis de mayo del año en curso aproximadamente a las trece horas, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre de la persona física o moral que le hizo la	21-08-2012 ¹⁹

¹⁸ Visible a fojas 183-186

¹⁹ Visible a fojas 209-210

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
	el estado de Puebla	invitación a dicho evento; c) Informe si el C. Israel Pacheco Velázquez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, convocó a los miembros de dicho sindicato, al evento referido en el inciso a), o bien, señale el nombre de la persona encargada de la logística del evento en cita; d) Señale el nombre de las personas que formaron parte del presidium en dicho evento; e) Indique si pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; f) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó el inmueble, mobiliario o recursos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla s y señale en qué consistieron los mismos; y, g) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita	
SCG/7659/2012 ²⁰	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	a) Indique si organizó un acto de campaña electoral a favor del C. Enrique Doger Guerrero, candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, el día veintiséis de mayo del año en curso aproximadamente a las trece horas, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, colonia Azcárate, Puebla, Puebla; b) Manifieste si el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, giró alguna invitación al C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, para acudir a un evento de campaña electoral a su favor el día veintiséis de mayo de la presente anualidad en las instalaciones de dicho sindicato, ubicadas en 24 Sur 1304, colonia Azcárate, Puebla, Puebla; c) Confirme si el día veintiséis de mayo del año en curso, el C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla acudió a un evento en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, ubicado en 24 Sur 1304, colonia Azcárate, Puebla, Puebla; d) En el caso de que el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, que usted encabeza, no haya girado alguna invitación al C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, refiera en qué calidad asistió al evento en mención; e) Indique si el C. Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla, pronunció en el referido evento algún discurso y en tal caso, acompañe la versión estenográfica del mismo; f) Manifieste si el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla invitó a otros candidatos a eventos de carácter proselitista; g) Mencione si con motivo de su participación en el evento referido se utilizó el inmueble, mobiliario o recursos del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla y señale en qué consistieron los mismos; h) Proporcione la lista de trabajadores sindicalizados o agremiados convocados para el evento	22-08-2012 ²¹

²⁰ Visible a fojas 196-199

²¹ Visible a fojas 213-215

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDO DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		celebrado el veintiséis de mayo del año en curso en las instalaciones que ocupa el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla; i) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/8664/2012 ²²	Representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla	a) Señale los días y horarios en que labora el personal sindicalizado; b) Indique si el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, por medio de su representante, solicitó permiso para que los trabajadores pudieran retirarse o ausentarse de sus labores para asistir a un evento en las instalaciones del mismo, ubicadas en 24 Sur número 1304, colonia Azcárate en la ciudad de Puebla, Puebla, a las trece horas del día veinticinco de mayo de dos mil doce; c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre y cargo de los trabajadores autorizados para retirarse o ausentarse de sus labores; d) Indique si el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, por medio de su representante, solicitó permiso para que los trabajadores pudieran retirarse o ausentarse de sus labores para asistir a un evento en las instalaciones del mismo, ubicadas en 24 Sur número 1304, colonia Azcárate en la ciudad de Puebla, Puebla, a las trece horas del día veintiséis de mayo de dos mil doce; e) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre y cargo de los trabajadores autorizados para retirarse o ausentarse de sus labores; f) Precise el nombre, cargo y área de adscripción de la persona encargada de brindar las facilidades necesarias para que los trabajadores puedan retirarse o ausentarse de sus labores; g) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen su afirmación, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.	13/09/2012 ²³

²² Visible a fojas 226-228

²³ Visible a fojas 238, y anexos visibles a fojas 239-284

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El veintiocho de septiembre de dos mil doce, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar a las partes denunciadas a efecto de que expresaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

No	DIRIGIDO A:	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	SCG/9126/2012 ²⁴	Citatorio: 04/10/2012 ²⁵ Cédula: 05/10/2012 ²⁶ Término: 06/10/2012 al 10/10/2012	10/10/2012 ²⁷
2	Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	SCG/9127/2012 ²⁸	Citatorio: 4/10/2012 ²⁹ Cédula: 05/10/2012 ³⁰ Término: 06/10/2012 al 10/10/2012	10/10/2012 ³¹
3	Partido Revolucionario Institucional	SCG/9128/2012 ³²	Citatorio: 2/10/2012 ³³ Cédula: 03/10/2012 ³⁴ Término: 04/10/2014 al 08/10/2012	10/10/2012 ³⁵
4	Partido Verde Ecologista de México	SCG/9129/2012 ³⁶	Citatorio: 2/10/2012 ³⁷ Cédula: 03/10/2012 ³⁸ Término: 04/10/2014 al 08/10/2012	10/10/2012 ³⁹

V. DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD ECONÓMICA DE LOS DENUNCIADOS. Mediante Acuerdo de doce de octubre de dos mil doce, se formuló requerimiento a la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para que, a su vez, solicitara a la Secretaría de Hacienda y

²⁴ Visible a fojas 288-290

²⁵ Visible a fojas 291-294

²⁶ Visible a fojas 295-297

²⁷ Visible a fojas 396-424

²⁸ Visible a fojas 298-300

²⁹ Visible a fojas 301-304

³⁰ Visible a fojas 305-311

³¹ Visible a fojas 336-363

³² Visible a fojas 312-314

³³ Visible a fojas 317-322

³⁴ Visible a fojas 315-316

³⁵ Visible a fojas 380-395

³⁶ Visible a fojas 323-325

³⁷ Visible a fojas 326-329

³⁸ Visible a fojas 330-333

³⁹ Visible a fojas 364-379

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

Crédito Público, información relacionada con la capacidad económica del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, así como de Enrique Doger Guerrero; lo cual fue cumplimentado a través del oficio SCG/9465/2012,⁴⁰ obteniendo respuesta el veintinueve de octubre de octubre y el veintinueve de noviembre de dos mil doce a través de los oficios UF/DG/12663/2012⁴¹ y UF/DG/13941/2012.⁴²

VI. ALEGATOS. El dieciséis de noviembre de dos mil doce, se ordenó poner a la vista de las partes las constancias, para que formularan los alegatos que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	SCG/10285/2012 ⁴³	Citatorio: 03/12/2012 ⁴⁴ Cédula: 04/12/2012 ⁴⁵ Término: 05/12/2012 al 09/12/2012	7/12/2012 ⁴⁶
2	Partido Revolucionario Institucional	SCG/10286/2012 ⁴⁷	Citatorio: 27/11/2012 ⁴⁸ Cédula: 28/11/2012 ⁴⁹ Término: 29/11/2012 al 03/12/2012	5/12/2012 ⁵⁰
3	Partido Verde Ecologista de México	SCG/10287/2012 ⁵¹	Citatorio: 27/11/2012 ⁵² Cédula: 28/11/2012 ⁵³ Término: 29/11/2012 al 03/12/2012	Omiso
4	Secretario General del	SCG/10288/2012 ⁵⁴	Citatorio: 03/12/2012 ⁵⁵ Cédula: 04/12/2012 ⁵⁶	11/12/2012 ⁵⁷

⁴⁰ Visible a fojas 428-430

⁴¹ Visible a fojas 431-433, y anexos visibles a fojas 434-438, 465-468

⁴² Visible a fojas 464, y anexos visibles a fojas 465-468

⁴³ Visible a fojas 496-498

⁴⁴ Visible a fojas 499-502

⁴⁵ Visible a fojas 503-506

⁴⁶ Visible a fojas 478-492

⁴⁷ Visible a fojas 442-444

⁴⁸ Visible a fojas 445-448

⁴⁹ Visible a fojas 449-452

⁵⁰ Visible a fojas 469-477

⁵¹ Visible a fojas 453-455

⁵² Visible a fojas 456-459

⁵³ Visible a fojas 460-463

⁵⁴ Visible a fojas 521-523

⁵⁵ Visible a fojas 524-528

⁵⁶ Visible a fojas 529-531

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
	Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla		Término: 05/12/2012 al 09/12/2012	
5	Partido Acción Nacional, a través de su Representante ante el 06 Consejo Distrital en el estado de Puebla	SCG/10380/2012 ⁵⁸	Citatorio: 03/12/2012 ⁵⁹ Cédula: 04/12/2012 ⁶⁰ Término: 05/12/2012 al 09/12/2012	13/12/2012 ⁶¹

VII. NUEVAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Por estimarlo necesario para la debida integración del expediente, se ordenaron las diligencias de investigación que a continuación se precisan:

ACUERDO DE DIEZ DE MAYO DE DOS MIL TRECE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/1813/2013 ⁶²	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	a) Una lista de las personas agremiadas a dicho Sindicato a partir del año dos mil doce y hasta la fecha, dicha relación deberá contener nombre y domicilio de las mismas para su eventual localización, y b) Todas las constancias que considere pertinentes para soportar la respuesta al requerimiento de mérito.	30-05-2013 ⁶³
SCG/1814/2013 ⁶⁴	Síndico Municipal de Puebla	a) Una relación del personal sindicalizado que laboró en el H. Ayuntamiento de dicha entidad federativa durante el mes de mayo de dos mil doce, la cual deberá contener nombre y domicilio de dichos trabajadores para su eventual localización, y b) Todas las constancias que considere pertinentes para soportar la respuesta al requerimiento de mérito.	30/05/2013 ⁶⁵

ACUERDO DE VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE

⁵⁷ Visible a fojas 507-520

⁵⁸ Visible a fojas 532-534

⁵⁹ Visible a fojas 535-538

⁶⁰ Visible a fojas 539-542

⁶¹ Visible a fojas 544-548

⁶² Visible a fojas 555-556

⁶³ Visible a fojas 574-576, y anexos visibles a fojas 577-591

⁶⁴ Visible a fojas 563-564

⁶⁵ Visible a fojas 592, y anexos visibles a fojas 593-620

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/2461/2013 ⁶⁶	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	a) Precise si el evento realizado el día veintiséis de mayo de dos mil doce en las instalaciones del Sindicato que usted encabeza y en el que estuvo presente el C. Enrique Doger Guerrero, entonces candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 Distrito Electoral, fue dirigido a todos los integrantes de dicha organización o únicamente a una parte de los mismos; b) Especifique el criterio bajo el cual se realizó dicha selección, y en su caso, el área laboral o sindical a la que pertenecían los convocados; c) Indique la forma a través de la cual se convocó a los miembros del Sindicato a dicha reunión, es decir, si se llevó a cabo por medio de alguna convocatoria, oficio o algún otro medio; d) Refiera en todo caso, el nombre de la persona o personas que estuvieron a cargo de la organización del evento, así como de la invitación a los convocados, y e) Remita todas las constancias que considere pertinentes para soportar la respuesta al requerimiento de mérito.	08-07-2013 ⁶⁷

ACUERDO DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/2960/2013 ⁶⁸	Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral	En breve término, verifique el domicilio de los ciudadanos que aparecen en la lista anexa en sobre cerrado al presente proveído a efecto de su eventual localización.	02/09/2013 ⁶⁹
ACUERDO DE DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE			

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/3595/2013 ⁷⁰	Vocal Ejecutivo de la Junta	Practique a los ciudadanos que se indican en la tabla anexa el cuestionario mencionado a continuación:	06/12/2013 ⁷¹

⁶⁶ Visible a fojas 630-631

⁶⁷ Visible a fojas 637-639

⁶⁸ Visible a foja 642

⁶⁹ Visible a fojas 643-784

⁷⁰ Visible a fojas 790-792

⁷¹ Visible a fojas 793-2039

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZO LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
	Local del Instituto Federal Electoral en Puebla	<ol style="list-style-type: none"> 1. Señale si fue invitado o convocado a un evento realizado en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día veinticinco de mayo de dos mil doce. 2. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre y en su caso el cargo de la persona que lo invitó o convocó a dicho evento. 3. Mencione la forma a través de la cual se citó a dicha reunión, es decir, si se llevó a cabo por medio de alguna convocatoria, oficio, etc. 4. Diga si fue presionado u obligado a asistir a dicho evento. 5. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, indique el nombre y en su caso el cargo de la persona o personas que lo presionó u obligó. 6. Indique si asistió el día veintiséis de mayo de dos mil doce a la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla. 7. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si en la reunión estuvo presente el C. Enrique Doger Guerrero, entonces candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 Distrito Electoral. 8. Señale los temas que se trataron en la reunión de mérito. 9. Indique si en dicho evento se entregó propaganda electoral a favor de algún candidato. 10. Señale si en el evento referido se hizo un llamado a votar por algún partido o candidato. 11. Mencione si en el evento señalado entregaron u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de su voto en favor o en contra de algún candidato y/o partido político. 12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, precise a favor de qué partido político o candidato se solicitó el voto y/o en su caso si se ofrecieron tales prerrogativas. 13. Si es su deseo, proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan. 	

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZO LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/0628/2014 ⁷²	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal	<p>Practique a los ciudadanos que se indican en la tabla anexa, el cuestionario mencionado a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale si fue invitado o convocado a un evento realizado en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día veintiséis de mayo de dos mil doce. 	13/06/2014 ⁷³

⁷² Visible a fojas 2044-2047

⁷³ Visible a fojas 2061-2069, y anexos visibles a fojas 2070-3309

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
	Electoral en Puebla	<p>2. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, mencione el nombre y en su caso el cargo de la persona que lo invitó o convocó a dicho evento.</p> <p>3. Mencione la forma a través de la cual se citó a dicha reunión, es decir, si se llevó a cabo por medio de alguna convocatoria, oficio, etc.</p> <p>4. Diga si fue presionado u obligado a asistir a dicho evento.</p> <p>5. De ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, indique el nombre y en su caso el cargo de la persona o personas que lo presionó u obligó.</p> <p>6. Indique si asistió el día veintiséis de mayo de dos mil doce a la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.</p> <p>7. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si en la reunión estuvo presente el C. Enrique Doger Guerrero, entonces candidato al cargo de Diputado Federal por el 06 Distrito Electoral.</p> <p>8. Señale los temas que se trataron en la reunión de mérito.</p> <p>9. Indique si en dicho evento se entregó propaganda electoral a favor de algún candidato.</p> <p>10. Señale si en el evento referido se hizo un llamado a votar por algún partido o candidato.</p> <p>11. Mencione si en el evento señalado entregaron u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de su voto en favor o en contra de algún candidato y/o partido político.</p> <p>12. En caso de que la respuesta sea afirmativa, precise a favor de qué partido político o candidato se solicitó el voto y/o en su caso si se ofrecieron tales prerrogativas.</p> <p>13. Si es su deseo, proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan.</p>	

ACUERDO DE TREINTA DE MAYO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
SCG/0883/2014 ⁷⁴	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Puebla	Remita un informe en el que indique la etapa en la que se encuentra la diligencia formulada.	06/06/2014 ⁷⁵

⁷⁴ Visible a fojas 2056-2057

⁷⁵ Visible a fojas 2058-2060

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDOS DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1226/2014 ⁷⁶	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla	<p>A la brevedad se constituya en el domicilio de los ciudadanos que se señalan en la hoja anexa, y se les practique el cuestionario que a continuación se muestra, levantando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada respectiva, mismo que es del tenor siguiente:</p> <p>a) Toda vez que manifestó ser invitado a un evento realizado en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día veintiséis de mayo de dos mil doce, indique si saben el nombre completo de los CC. María Elena Franco y Eduardo Rodríguez.</p> <p>b) En virtud de que señaló que fue obligado y/o presionado para asistir al evento mencionado en el numeral anterior, describa la forma en la que se llevó a cabo dicha presión, es decir, de qué manera se le condicionó o se le obligó a asistir a dicho evento.</p> <p>c) Si es su deseo, proporcione cualquier otro elemento relacionado con los hechos que se investigan.</p>	15/07/2014 ⁷⁷
INE/SCG/1227/2014 ⁷⁸	Síndico Municipal de Puebla	<p>a) Si los ciudadanos María Elena Franco, Eduardo Rodríguez y Alejandro Santel de la Cruz y/o Alejandro Saltel de la Cruz laboran en el H. Ayuntamiento de dicha entidad federativa.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre completo de los mismos, el último domicilio que tenga registrado para una eventual localización, así como el área a la que se encuentran adscritos y el cargo que ocupan.</p>	11/07/2014 ⁷⁹
INE/SCG/1228/2014 ⁸⁰	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.	<p>a) Mencione si los CC. María Elena Franco, Eduardo Rodríguez y Alejandro Santel de la Cruz y/o Alejandro Saltel de la Cruz son agremiados al Sindicato que representa y si ocupan algún cargo en el sindicato que representa, especificando el nombre de dicho cargo, así como el periodo a partir del cual ocupan el mismo.</p> <p>b) Señale si durante el mes de mayo de dos mil doce, los ciudadanos referidos se desempeñaban como Delegados del Sindicato que representa, de ser el caso, mencione las funciones que desempeñaban.</p> <p>c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre completo de los mismos, así como el último domicilio que tenga registrado para una eventual localización.</p>	11/07/2014 ⁸¹

⁷⁶ Visible a fojas 3365-3367

⁷⁷ Visible a foja 3364, y anexos visibles a fojas 3368-3377

⁷⁸ Visible a fojas 3336-3338

⁷⁹ Visible a foja 3357

⁸⁰ Visible a fojas 3339-3341

⁸¹ Visible a fojas 3350-3352, y anexos visibles a fojas 3353-3355

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE	
ACCIÓN ORDENADA	RESULTADO
Se instruyó al personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se realizara un cuestionario relacionado con los hechos denunciados	Se aplicaron 42 cuestionarios ⁸²

ACUERDO DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1520/2014 ⁸³	María Elena Franco Flores	a) Mencionen si actualmente ocupa algún cargo en el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García", especificando el nombre de dicho cargo, así como el periodo a partir del cual ocupa el mismo. b) Señalen si durante el mes de mayo de dos mil doce, se desempeñaban como Delegados del Sindicato referido; de ser el caso, mencionen las funciones que realizaban; asimismo, remitan copia del documento en el que se advierta la designación a dicho cargo y/o de cualquier otro que los identificara con tal cargo. c) Mencionen si tienen conocimiento de un evento que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día sábado veintiséis de mayo de dos mil doce, en el que estuvo presente el entonces candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero. d) Indiquen si durante el mes de mayo de dos mil doce y con motivo de las funciones que desempeñaban, invitaron al personal integrante del Sindicato en mención a asistir al evento mencionado en el inciso anterior, así como el medio a través del cual se realizó la invitación respectiva (correo, convocatoria, oficio, etc.). e) Refieran el motivo por el cual invitaron a los agremiados a dicho evento, especificando, de ser el caso, el nombre de la persona que les solicitó y/o instruyó realizar la invitación. f) Mencionen si la presencia de los trabajadores a dicho evento era condicionada o en su caso obligatoria. g) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indiquen el motivo y la manera en la cual se condicionó o en su caso obligó a asistir a los trabajadores a dicho evento.	Omiso
INE/SCG/1521/2014 ⁸⁴	Alejandro Santel de la Cruz		22-08-14 ⁸⁵
INE/SCG/1522/2014 ⁸⁶	Eduardo Rodríguez López		22-08-14 ⁸⁷

⁸² Visible a fojas 3380-3392

⁸³ Visible a fojas 3614-3642

⁸⁴ Visible a fojas 3643-3646

⁸⁵ Visible a foja 3610

⁸⁶ Visible a fojas 3651-3654

⁸⁷ Visible a foja 3611

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDO DE ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/1847/2014 ⁸⁸	Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.	<p>a) Mencione si la C. Lilitana Peralta es agremiada al Sindicato que representa y si ocupa algún cargo en el mismo, especificando el nombre de dicho cargo, así como el periodo a partir del cual ocupa el mismo.</p> <p>b) Señale si durante el mes de mayo de dos mil doce, la ciudadana referida se desempeñaba como Delegada del Sindicato que representa, de ser el caso, mencione las funciones que desempeñaba.</p> <p>c) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el nombre completo de la ciudadana en cuestión, así como el último domicilio que tenga registrado para una eventual localización.</p>	22-08-2014 ⁸⁹
INE/SCG/1848/2014 ⁹⁰	Síndico Municipal de Puebla	<p>a) Si la ciudadana Lilitana Peralta labora en el H. Ayuntamiento de dicha entidad federativa.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre completo de la misma, el último domicilio que tenga registrado para una eventual localización, así como el área a la que se encuentra adscrita y el cargo que ocupa.</p>	22/08/2014 ⁹¹

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2188/2014 ⁹²	Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional	<p>A la brevedad se constituya en el domicilio (mismo que se anexa al presente en un sobre cerrado) de la ciudadana Lilitana Peralta López y se le practique el cuestionario que a continuación se indica:</p> <p>a) Mencione si actualmente ocupa algún cargo en el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, especificando el</p>	19/09/2014 ⁹³

⁸⁸ Visible a fojas 3599-3601

⁸⁹ Visible a fojas 3682-3683, y anexos visibles a fojas 3384-3687

⁹⁰ Visible a fojas 3604-3606

⁹¹ Visible a fojas 3664-3665, y anexos visibles a fojas 3666-3681

⁹² Visible a fojas 3759-3761

⁹³ Visible a fojas 3758, y anexos visibles a fojas 3762-3764

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

ACUERDO DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
	Electoral en Puebla	<p>nombre de dicho cargo, así como el periodo a partir del cual ocupa el mismo.</p> <p>b) Señale si durante el mes de mayo de dos mil doce, se desempeñaba como Delegada del Sindicato referido; de ser el caso, mencione las funciones que realizaba; asimismo, remita copia del documento en el que se advierta la designación a dicho cargo y/o de cualquier otro que la identificara con tal cargo.</p> <p>c) Mencione si tiene conocimiento de un evento que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, el día sábado veintiséis de mayo de dos mil doce, en el que estuvo presente el entonces candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero.</p> <p>d) Indique si durante el mes de mayo de dos mil doce y con motivo de las funciones que desempeñaba, invitó al personal integrante del Sindicato en mención a asistir al evento referido en el inciso anterior, así como el medio a través del cual se realizó la invitación respectiva (correo, convocatoria, oficio, etc.).</p> <p>e) Refiera el motivo por el cual invitó a los agremiados a dicho evento, especificando, de ser el caso, el nombre de la persona que le solicitó y/o instruyó realizar la invitación.</p> <p>f) Mencione si la presencia de los trabajadores a dicho evento era condicionada o en su caso obligatoria.</p> <p>g) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique el motivo y la manera en la cual se condicionó o en su caso obligó a asistir a los trabajadores a dicho evento.</p>	

ACUERDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2380/2014 ⁹⁴	Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (dependiente de la Secretaría de Gobernación)	Si en sus archivos existe algún dato que permita la localización y ubicación de	11/09/2014 ⁹⁵

⁹⁴ Visible a fojas 3698-3700

⁹⁵ Visible a fojas 3720-3721

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2381/2014 ⁹⁶	Secretario del Trabajo y Previsión Social	María Elena Franco Flores, y de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a su nombre	11/09/2014, 12/09/2014 y 19/09/2014 ⁹⁷
INE/SCG/2382/2014 ⁹⁸	Director General de Profesiones (dependiente de la Secretaría de Educación Pública)		11/09/2014 ⁹⁹
INE/SCG/2383/2014 ¹⁰⁰	Director General de la Comisión Federal de Electricidad		29/09/2014 ¹⁰¹
INE/SCG/2384/2014 ¹⁰²	Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social		12/09/2014 ¹⁰³
INE/SCG/2385/2014 ¹⁰⁴	Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado		25/09/2014 ¹⁰⁵
INE/SCG/2386/2014 ¹⁰⁶	Procurador General de la República		11/09/2014, 12/09/2014, 17/09/2014, y 23/09/2014 ¹⁰⁷
INE/SCG/2387/2014 ¹⁰⁸	Procurador General de Justicia del estado de Puebla		24/09/2014 ¹⁰⁹
INE/SCG/2388/2014 ¹¹⁰	Secretario de Transportes del Gobierno del estado de Puebla		19-09-2014 y 10/10/2014 ¹¹¹
INE/SCG/2389/2014 ¹¹²	Secretario de Seguridad Pública del estado de Puebla		26/09/2014 ¹¹³

⁹⁶ Visible a fojas 3701-3703

⁹⁷ Visible a fojas 3748-3753

⁹⁸ Visible a fojas 3704-3706

⁹⁹ Visible a fojas 3722-3723

¹⁰⁰ Visible a fojas 3707-3709

¹⁰¹ Visible a fojas 3791-3793

¹⁰² Visible a fojas 3710-3712

¹⁰³ Visible a fojas 3754-3755

¹⁰⁴ Visible a fojas 3713-3715

¹⁰⁵ Visible a fojas 3787-3788

¹⁰⁶ Visible a fojas 3716-3718

¹⁰⁷ Visible a fojas 3724-3747

¹⁰⁸ Visible a fojas 3770-3772

¹⁰⁹ Visible a fojas 3781-3786

¹¹⁰ Visible a fojas 3773-3775

¹¹¹ Visible a fojas 3756-3757 y 3808-3810

¹¹² Visible a fojas 3776-3778

¹¹³ Visible a fojas 3789-3790

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDO DE OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2390/2014 ¹¹⁴	Secretario de Finanzas y Administración del estado de Puebla		23/09/2014 ¹¹⁵
INE/DQ/183/2014 ¹¹⁶	Director de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral		10/09/2014 ¹¹⁷

VIII. SEGUNDO ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Derivado de las diligencias de investigación realizadas con posterioridad a la vista de alegatos, se advirtió la presunta participación en los hechos denunciados de los ciudadanos María Elena Franco Flores, Liliana Peralta López, Eduardo Rodríguez López y Alejandro Santel de la Cruz, entonces delegados y delegadas del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla; por lo que, el siete de octubre de dos mil catorce se ordenó el emplazamiento de los sujetos referidos para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes.

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	María Elena Franco Flores	SCG/INE/2680/2014 ¹¹⁸	Citatorio: 14/10/2014 ¹¹⁹ Cédula: 15/10/2014 ¹²⁰ Término: 16/10/2014 al 22/10/2014	23/10/2014 ¹²¹
2	Liliana Peralta López	SCG/INE/2681/2014 ¹²²	Citatorio: No hubo Cédula: 13/10/2014 ¹²³ Término: 14/10/2014 al 20/10/2014	23/10/2014 ¹²⁴

¹¹⁴ Visible a fojas 3767-3769

¹¹⁵ Visible a foja 3780

¹¹⁶ Visible a foja 3697

¹¹⁷ Visible a foja 3719

¹¹⁸ Visible a fojas 3827-3830

¹¹⁹ Visible a fojas 3831-3835

¹²⁰ Visible a fojas 3836-3841

¹²¹ Visible a fojas 3885-3887, y anexos visibles a fojas 3888-3905

¹²² Visible a fojas 3842-3845

¹²³ Visible a fojas 3846-3849

¹²⁴ Visible a fojas 3925-3929

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012**

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
3	Eduardo Rodríguez López	SCG/INE/2682/2014 ¹²⁵	Citatorio: 14/10/2014 ¹²⁶ Cédula: 15/10/2014 ¹²⁷ Término: 16/10/2014 al 22/10/2014	23/10/2014 ¹²⁸
4	Alejandro Santel de la Cruz	SCG/INE/2683/2014 ¹²⁹	Citatorio: 14/10/2014 ¹³⁰ Cédula: 15/10/2014 ¹³¹ Término: 16/10/2014 al 22/10/2014	23/10/2014 ¹³²

IX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ISRAEL PACHECO VELÁZQUEZ

El catorce de octubre de dos mil catorce, se ordenó realizar una verificación en internet respecto de la situación jurídica de Israel Pacheco Velázquez, otrora Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.¹³³

ACUERDOS DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
INE/SCG/2977/2014 ¹³⁴	Secretario General de Gobierno del estado de Puebla	a) Si tiene conocimiento de que Israel Pacheco Velázquez, entonces Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, se encuentra sujeto a proceso penal. b) En caso de que la respuesta al planteamiento anterior sea afirmativa, indique la etapa en la que se encuentra el proceso penal que se lleva en contra de dicha persona. c) Si derivado de dicho proceso, Israel Pacheco Velázquez se encuentra privado de su libertad, y de ser	24/11/2014 ¹³⁵

¹²⁵ Visible a fojas 3850-3853

¹²⁶ Visible a fojas 3854-3857

¹²⁷ Visible a fojas 3858-3869

¹²⁸ Visible a fojas 3915-3917, y anexos visibles a fojas 3918-3923

¹²⁹ Visible a fojas 3870-3873

¹³⁰ Visible a fojas 3874-3877

¹³¹ Visible a fojas 3878-3883

¹³² Visible a fojas 3906-3908, y anexos visibles a fojas 3909-3914

¹³³ Visible a fojas 3813-3817

¹³⁴ Visible a fojas 3935-3937

¹³⁵ Visible a fojas 3988-3990

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

ACUERDOS DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE			
CONSTANCIA CON LA CUAL SE MATERIALIZÓ LA DILIGENCIA	SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	FECHA DE RESPUESTA
		el caso, señale el nombre y domicilio del Centro de Reinserción Social en el que se encuentra.	
INE/SCG/2987/2014 ¹³⁶	Titular de la Dirección General de Sentencias y Medidas del estado de Puebla	Informen si Israel Pacheco Velázquez cuenta con antecedentes penales registrados en las citadas dependencias	05/11/2014 ¹³⁷
INE/SCG/2988/2014 ¹³⁸	Titular de la Dirección General de Sanciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación		04/11/2014 ¹³⁹

X. NUEVA VISTA PARA ALEGATOS. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se ordenó poner nuevamente a la vista de las partes, las constancias de autos, para que formularan los alegatos que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital en el estado de Puebla	INE-UT/0394/2014 ¹⁴⁰	Citatorio: 20/11/2014 ¹⁴¹ Cédula: 21/11/2014 ¹⁴² Término: 24/11/2014 al 28/11/2014	26/11/2014 ¹⁴³
2	Enrique Doger Guerrero, entonces Candidato a Diputado Federal por el Distrito 06 en el estado de Puebla	INE-UT/0389/2014 ¹⁴⁴	Citatorio: 23/11/2014 ¹⁴⁵ Cédula: 24/11/2014 ¹⁴⁶ Término: 25/11/2014 al	28/11/2014 ¹⁴⁷

¹³⁶ Visible a fojas 3932-3934

¹³⁷ Visible a fojas 3940-3942

¹³⁸ Visible a fojas 3822-3824

¹³⁹ Visible a fojas 3938-3939

¹⁴⁰ Visible a fojas 3978-3980

¹⁴¹ Visible a fojas 3981-3983

¹⁴² Visible a fojas 3984-3987

¹⁴³ Visible a fojas 3997-4001

¹⁴⁴ Visible a fojas 4121-4123

¹⁴⁵ Visible a fojas 4126-4130

¹⁴⁶ Visible a fojas 4124-4125

¹⁴⁷ Visible a fojas 4007-4040

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
			01/12/2014	
3	Israel Pacheco Velázquez, entonces Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla	INE-UT/0386/2014 ¹⁴⁸	Citatorio: No hubo Cédula: 20/11/2014 ¹⁴⁹ Término: 21/11/2014 al 27/11/2014	27/11/2014 ¹⁵⁰
4	Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/0392/2014 ¹⁵¹	Citatorio: 20/11/2014 ¹⁵² Cédula: 21/11/2014 ¹⁵³ Término: 24/11/2014 al 28/11/2014	26/11/2014 ¹⁵⁴
5	Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/0393/2014 ¹⁵⁵	Citatorio: 20/11/2014 ¹⁵⁶ Cédula: 21/11/2014 ¹⁵⁷ Término: 24/11/2014 al 28/11/2014	27/11/2014 ¹⁵⁸
6	María Elena Franco Flores	INE-UT/0391/2014 ¹⁵⁹	Citatorio: 21/11/2014 ¹⁶⁰ Cédula: 24/11/2014 ¹⁶¹ Término: 25/11/2014 al 01/12/2014	28/11/2014 ¹⁶²
7	Liliana Peralta López	INE-UT/0390/2014 ¹⁶³	Citatorio: No hubo Cédula: 21/11/2014 ¹⁶⁴ Término: 24/11/2014 al 28/11/2014	28/11/2014 ¹⁶⁵
8	Eduardo Rodríguez López	INE-UT/0388/2014 ¹⁶⁶	Citatorio: 21/11/2014 ¹⁶⁷ Cédula: 24/11/2014 ¹⁶⁸	28/11/2014 ¹⁶⁹

¹⁴⁸ Visible a fojas 3952-3954

¹⁴⁹ Visible a fojas 3955-3957

¹⁵⁰ Visible a fojas 4041-4078

¹⁵¹ Visible a fojas 3958-3960

¹⁵² Visible a fojas 3961-3963

¹⁵³ Visible a fojas 3964-3967

¹⁵⁴ Visible a fojas 3991-3996

¹⁵⁵ Visible a fojas 3968-3970

¹⁵⁶ Visible a fojas 3971-3973

¹⁵⁷ Visible a fojas 3974-3977

¹⁵⁸ Visible a fojas 4002-4005

¹⁵⁹ Visible a fojas 4138-4140

¹⁶⁰ Visible a fojas 4141-4143

¹⁶¹ Visible a fojas 4144-4147

¹⁶² Visible a fojas 4093-4094

¹⁶³ Visible a fojas 4131-4133

¹⁶⁴ Visible a fojas 4134-4137

¹⁶⁵ Visible a fojas 4085-4092

¹⁶⁶ Visible a fojas 4109-4111

¹⁶⁷ Visible a fojas 4112-4114

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

No	NOMBRE	OFICIO	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
			Término: 25/11/2014 al 01/12/2014	
9	Alejandro Santel de la Cruz	INE-UT/0387/2014 ¹⁷⁰	Citatorio: 21/11/2014 ¹⁷¹ Cédula: 24/11/2014 ¹⁷² Término: 25/11/2014 al 01/12/2014	28/11/2014 ¹⁷³

XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El doce de diciembre de dos mil catorce, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

XII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el ocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por **unanimidad** de votos de sus integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

¹⁶⁸ Visible a fojas 4115-4120

¹⁶⁹ Visible a fojas 4083-4084

¹⁷⁰ Visible a fojas 4097-4099

¹⁷¹ Visible a fojas 4100-4104

¹⁷² Visible a fojas 4105-4108

¹⁷³ Visible a fojas 4080-4082

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los Transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.¹⁷⁴*

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En la especie, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitan el sobreseimiento de la queja pues, en su concepto, los elementos en los que se basa son endeble, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad y, por tanto, no existe en los hechos analizados, violación alguna en materia político electoral.

Es **infundada** la causal de improcedencia invocada por los partidos denunciados, toda vez que de los hechos materia del actual procedimiento, se desprenden indicios suficientes relacionados con una posible transgresión a las normas que tutelan la libertad de la emisión del voto, por lo que dicha conducta debe ser conocida y resuelta por esta autoridad.

Es decir, de un análisis al escrito de denuncia, se advierte que los hechos denunciados tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa electoral, sin que ello implique que se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio del fondo del asunto; aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

¹⁷⁴ Al respecto, véase la *Jurisprudencia* del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL."**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la *Jurisprudencia* de rubro: **"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES"**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la *Jurisprudencia* de rubro: **"DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY"**, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

Sirve de sustento a lo anterior la Jurisprudencia 20/2009, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.*

Por lo expuesto, es **infundada** la causal de improcedencia analizada.

Como segunda causal de improcedencia o sobreseimiento, los partidos políticos denunciados señalan que el quejoso no ofrece medio probatorio alguno que demuestre que hayan incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral.

Al respecto, resulta conveniente recordar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido el criterio de que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, las quejas o denuncias presentadas, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y el denunciante debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a ejercer su facultad investigadora.

El anterior criterio quedó recogido en la tesis relevante IV/2008 emitida por el citado Tribunal Electoral, de rubro *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el quejoso aportó como pruebas de su intención, impresiones de cuatro notas periodísticas; impresión de fotografías, así como de la página de internet <https://twitter.com=/EnriqueDogerPue>, relativas a la supuesta cuenta de twitter de Enrique Doger Guerrero, las que en su conjunto, constituyeron elementos indiciarios suficientes para que esta autoridad desplegara su facultad investigadora.

En tales circunstancias, se considera que se aportaron elementos de prueba de los que se desprenden indicios suficientes respecto de las conductas denunciadas, que de llegar a acreditarse, podrían constituir violaciones al código

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

federal electoral entonces vigente; de ahí que deba declararse **infundada** la causal de improcedencia alegada.

Al haberse **desestimado** las causales de improcedencia hechas valer, y en virtud de que esta autoridad no advierte de oficio la actualización de alguna otra, es procedente realizar el estudio de fondo del asunto.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO. El entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el 06 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, denunció los siguientes hechos:

- El veinticinco de mayo de dos mil doce, aproximadamente a las trece horas, en el edificio del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, se celebró una reunión a la que asistió Enrique Doger Guerrero, otrora candidato a Diputado Federal por el 06 Distrito en dicha entidad federativa, postulado por la Coalición Compromiso por México, a la que, según su dicho, citaron a los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento para inducirlos a votar por el candidato en mención.
- En el evento referido, Israel Pacheco Velázquez, entonces Secretario General del Sindicato, realizó actos de proselitismo electoral a favor de Enrique Doger Guerrero.
- Los hechos señalados atentan contra la libertad de opinión, reunión y sufragio, pues se obligó a los trabajadores sindicalizados a asistir a un evento sindical a escuchar un mensaje político que no corresponde a las finalidades de los sindicatos.

Excepciones y defensas

Al dar respuesta al emplazamiento y al formular alegatos, las partes denunciadas hicieron valer, en cada caso, lo que enseguida se reseña.

Enrique Doger Guerrero

- No existe elemento que lo relacione en la intervención de los asuntos internos de la organización sindical denunciada.
- Las pruebas aportadas por el quejoso sólo generan indicios respecto a que se llevó a cabo el evento al cual asistió, mas no así de que se haya tenido

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

alguna intervención en la invitación o ejercido coacción sobre los agremiados del sindicato referido para que éstos asistieran.

- No hay elementos de prueba que acrediten que hubiera realizado actos tendentes a coaccionar el voto de los ciudadanos que asistieron al evento denunciado, pues no ejerce relaciones de supra subordinación con los agremiados al sindicato.
- Al no desprenderse algún elemento relacionado con un posible ejercicio de coacción o inducción ilegal al voto de su parte, debe declararse infundado el presente procedimiento.
- Ante la falta de elementos relacionados con la atribución de responsabilidad directa o indirecta en la comisión de los hechos denunciados, debe ser aplicado a su favor el principio *in dubio pro reo*.

Israel Pacheco Velázquez

- El Sindicato que representaba hizo una invitación abierta a sus agremiados para que el veintiséis de mayo de dos mil doce (día no laborable), a las trece horas, asistieran a las instalaciones del sindicato a escuchar la propuesta legislativa del otrora candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero.
- A dicho evento asistieron aproximadamente cincuenta personas y no se contó con un libro de registro.
- Enrique Doger Guerrero dio a conocer su proyecto de agenda legislativa y escuchó las inquietudes de la base trabajadora.
- De los elementos de prueba que obran en autos, no se acredita que se haya forzado a los agremiados a asistir a un acto proselitista a favor del entonces candidato, ni que se hubiera coaccionado o amedrentado a los trabajadores agremiados para la emisión del voto.
- El quejoso no precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente se efectuó el acto de coacción o presión.
- Debe ser aplicado a su favor el principio *in dubio pro reo* y, en consecuencia, declararse infundado el presente procedimiento, ya que no

hay elementos relacionados con la atribución de responsabilidad directa o indirecta en la comisión de los hechos denunciados.

Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México

- El denunciante no ofrece medio de prueba que demuestre que hubiesen incurrido en conductas contrarias a la normatividad electoral.
- Los partidos políticos no pueden tener injerencia alguna en las asambleas de los sindicatos, por lo que las convocatorias a asambleas, los ciudadanos que a ellas asistan y los temas que se traten, corresponden únicamente a sus dirigentes y agremiados.
- El quejoso no demuestra con elementos fehacientes que se actualice el ejercicio de coacción sobre los asistentes, toda vez que los mismos asistieron en ejercicio de su garantía de reunión o asociación consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se acredita que los partidos políticos denunciados infrinjan la normatividad electoral.
- Niegan cualquier participación en los hechos denunciados, ya que el quejoso no precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente se efectuó el acto de coacción o presión.
- El presente procedimiento debe declararse infundado ya que los hechos denunciados no constituyen infracciones a la normatividad electoral y no existe responsabilidad alguna de su parte, pues no se obligó a los agremiados a asistir al evento denunciado.
- Los partidos políticos no son sujetos de intervenir en el interés de los ciudadanos por conocer las propuestas legislativas, ni de impedir a un candidato en campaña, que acuda a reuniones a las que es invitado, por lo que de llevarlo a cabo, se rebasaría la calidad de garante y se harían nugatorios los derechos de libre asociación y la posibilidad de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos políticos del país.
- No existe medio de prueba alguno que acredite la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de dichos institutos políticos con los mismos, por lo que se debe declarar infundada la queja de mérito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López

- De las actuaciones que conforman el expediente, no se desprende prueba fehaciente que acredite su participación como encargados de invitar a los trabajadores del sindicato a asistir al evento denunciado.
- Desconocen la razón por la cual Tomás Israel García López, Humberto Sánchez Bustos, Clemente Hidalgo Romero, José Fausto Miguel Juárez Rosas y José Carlos Hernández Huetle, trabajadores sindicalizados que fueron entrevistados por esta autoridad, los señalan como las personas que los invitaron al evento del veintiséis de mayo de dos mil doce, por lo que al ser testimonios singulares carecen de los elementos probatorios para considerarlos suficientes y acreditar una conducta indebida, ya que los entrevistados manifestaron que asistieron por invitación, lo cual presupone la opción personalísima de asistir o no, así como que nadie les solicitó sufragar en favor de determinado partido político o candidato.
- Al tener derecho de asociación y reunión pacífica, es errónea la conclusión del demandante al señalar que los aquí denunciados, participaron como encargados de invitar a los trabajadores del sindicato al evento objeto de la investigación.
- Se contradicen los testimonios de los trabajadores en cuestión, ya que los mismos no tienen certeza del día en que asistieron a algún evento, ni saben de qué trató el mismo, e incluso uno de ellos señaló haber asistido en calidad de amigo del candidato.
- No se reúnen los elementos básicos y necesarios para considerarse como conducta indebida imputable a su persona, conforme al artículo 7, fracción VII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- El evento denunciado, en el que se escuchó una propuesta legislativa, se llevó a cabo por invitación abierta, sin recordar quiénes asistieron.
- El sindicato del que fueron delegados, respetó en todo momento los derechos fundamentales y políticos de los ciudadanos afiliados o miembros, por lo que los actos que se realizaron mientras fungieron con tal carácter, fueron apegados a la ley y a los Estatutos sindicales, por lo que no se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

reconoce conducta alguna que haya agraviado la libertad de elección de los agremiados o infringido alguna norma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Expuesto lo que antecede, se advierte que **el objeto del presente procedimiento, se centra en dilucidar las cuestiones siguientes:**

1. Si **Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a diputado federal por el 06 Distrito en el estado de Puebla postulado por la otrora coalición “Compromiso por México”,** integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, trasgredió lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, en relación con el 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al exponer presuntamente su plataforma política en un evento realizado el veintiséis de mayo de dos mil doce, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, al que asistieron trabajadores afiliados al mismo.
2. Si **Israel Pacheco Velázquez, otrora Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla,** trasgredió lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, en relación con el 352, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta coacción al voto ejercida sobre trabajadores integrantes de esa organización sindical; acción vinculada al evento descrito en el numeral anterior.
3. Si **María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López, en su carácter de delegados y delegadas del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla,** trasgredieron lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, en relación con el 352, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la presunta coacción al voto ejercida con la supuesta invitación que realizaron a diversos trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, para que asistieran al multicitado evento.
4. Si los **partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** trasgredieron lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurrieron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

en la omisión de su deber de cuidado, derivado de la supuesta participación de Enrique Doger Guerrero en el evento de referencia.

Por cuestión de método, en principio se verificará la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

No obstante, es necesario puntualizar previamente, lo siguiente.

En su escrito inicial, el quejoso refirió que el evento denunciado se realizó el veinticinco de mayo de dos mil doce; en consecuencia, la autoridad sustanciadora ordenó la apertura del expediente, así como la realización de diversas diligencias de investigación en torno al evento realizado en esa fecha.

Luego de obtener respuesta negativa a los requerimientos formulados respecto del evento supuestamente efectuado el veinticinco de mayo de dos mil doce, se hizo una revisión exhaustiva de las constancias a efecto de determinar si aquél se había realizado en una fecha distinta.

En la nota periodística correspondiente al periódico “Milenio”, se encontró la referencia de que en el evento se había llevado a cabo el **sábado veintiséis de mayo de ese año**; por lo que se practicaron nuevas investigaciones, de las que se acreditó la realización del evento en esta fecha.

Acreditación de los hechos denunciados

A. De las diversas constancias que obran en el sumario, mismas que se enuncian a continuación, **se acreditada que evento denunciado se realizó el veintiséis de mayo de dos mil doce.**

1. Escritos de veintiuno de agosto de dos mil doce, suscritos por Enrique Doger Guerrero¹⁷⁵ y por el Secretario General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla,¹⁷⁶ en los que señalaron que sí se llevó a cabo el evento denunciado en la fecha que se precisa.

¹⁷⁵ Visible a fojas 209-210

¹⁷⁶ Visible a fojas 211-215

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

2. Escrito signado por María Elena Franco Flores,¹⁷⁷ entonces delegada del sindicato, mediante el cual reconoció la realización del evento en esa fecha.
3. Manifestaciones de veintitrés trabajadores,¹⁷⁸ quienes confirmaron que se les invitó al citado evento, a realizarse el veintiséis de mayo de dos mil doce.

B. Del caudal probatorio que se cita en este apartado, se acredita que el evento denunciado se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.

1. Oficio S.M. 268/2012,¹⁷⁹ signado por el Síndico Municipal de Puebla, en el cual señaló que el inmueble señalado por el denunciado no forma parte del patrimonio de ese Ayuntamiento, y que se encuentra ocupado por el Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.
2. Escrito de fecha doce de julio de dos mil doce,¹⁸⁰ firmado por el entonces Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, mediante el cual señaló que en el inmueble mencionado por el quejoso, se albergan las instalaciones del sindicato, propiedad de esa unión de trabajadores.
3. Manifestaciones realizadas por diversos trabajadores, en el sentido de que el evento se llevó a cabo en las instalaciones del sindicato de referencia.¹⁸¹
4. Impresión de dos notas periodísticas difundidas en internet, en las que se hace referencia al lugar en el que se llevó a cabo el evento denunciado:
 - *Investigará Comuna apoyo de sindicato a Doger*, publicada en el diario El Herald de Puebla, el uno de junio de dos mil doce, en la que se dice que se investigará si la realización del acto público en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de

¹⁷⁷ Visible a fojas 3885-3887

¹⁷⁸ Visible a fojas 2070-2185, y 3380-3390

¹⁷⁹ Visible a foja 159

¹⁸⁰ Visible a foja 127

¹⁸¹ Visible a fojas 2070-2185, y 3380-3390

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

Puebla, representaba una violación al Código Reglamentario Municipal o a los Estatutos electorales.¹⁸²

- Diario Milenio, sección *Trascendió Puebla*, publicada el uno de junio de dos mil doce, en la cual se señala que se llevó a cabo una reunión en las instalaciones del aludido sindicato.¹⁸³

C. De las constancias que se citan enseguida, se acredita que Israel Pacheco Velázquez, en el momento en que sucedieron los hechos denunciados, se ostentaba como representante del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.

1. Escrito de doce de julio de dos mil doce, suscrito por Israel Pacheco Velázquez,¹⁸⁴ del que se desprende que, al veintiséis de mayo de dos mil doce, dicho ciudadano ocupaba el cargo de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.
2. Impresiones de la cuenta de twitter de Enrique Doger Guerrero,¹⁸⁵ de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, de cuya lectura se aprecia que agradece el apoyo y recibimiento al líder sindical Israel Pacheco.

D. De las probanzas referidas en este apartado, se acredita la asistencia de Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a diputado federal por el 06 Distrito en el estado de Puebla, al evento denunciado.

1. Escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce,¹⁸⁶ firmado por Enrique Doger Guerrero, en el que señaló que el veintiséis de mayo de dos mil doce, asistió a un evento que se llevó a cabo en las instalaciones del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
2. Escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce, signado por el Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla¹⁸⁷ en el que

¹⁸² Visible a foja 57

¹⁸³ Visible a foja 58

¹⁸⁴ Visible a fojas 127-130

¹⁸⁵ Visible a foja 68

¹⁸⁶ Visible a foja 209-210

¹⁸⁷ Visible a foja 211-215

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

manifestó que Enrique Doger Guerrero asistió al evento realizado el veintiséis de mayo de dos mil doce, en las instalaciones del sindicato.

3. Manifestaciones realizadas por trabajadores del Sindicato, de las que se advierte que Enrique Doger Guerrero sí estuvo presente en el evento.¹⁸⁸
4. Impresiones de la cuenta de twitter de Enrique Doger Guerrero¹⁸⁹ de fecha veintiséis de mayo de dos mil doce, de las cuales se observa que agradeció el apoyo y recibimiento a Israel Pacheco en sus reuniones con los trabajadores del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla.
5. Nota periodística publicada en internet:
 - *Investigará Comuna apoyo de sindicato a Doger*,¹⁹⁰ publicada en el diario El Heraldo de Puebla, el primero de junio de dos mil doce, en la que se señala que se investigaría si la realización del acto público del candidato a diputado federal Enrique Doger Guerrero en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, representaba una violación al Código Reglamentario Municipal o a los Estatutos electorales.
6. Impresión de diversas fotografías¹⁹¹ de las que se advierte lo siguiente:
 - En seis de esas fotografías, se aprecia la fachada de un edificio de color naranja, que corresponde a las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, pues en una de las fotografías se alcanza a leer “SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA”. En el exterior del edificio, se aprecian varias personas de pie, así como algunos vehículos.
 - En dos de las fotografías, se aprecia un lugar cerrado, como un auditorio, en el que se observan diversas personas vestidas, en su mayoría, con camisa blanca; algunas de ellas portan gorra de color rojo.

¹⁸⁸ Visible a foja 2070-2185, y 3380-3390

¹⁸⁹ Visible a foja 68

¹⁹⁰ Visible a foja 57

¹⁹¹ Visible a foja 11

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

- En una de las dos fotografías del interior del inmueble, se observa tres personas del sexo masculino con las manos entrelazadas en lo alto; dos de ellas visten camisa de color blanco y la otra, camisa de color morado.
- En la otra de las dos fotografías del interior del inmueble, se advierte una persona del sexo masculino, quien al parecer es el candidato Enrique Doger y se dirige a las personas presentes en el lugar.

Las imágenes descritas se insertan a continuación:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

E. De las constancias de autos precisadas en los párrafos siguientes, se acredita que la naturaleza del evento fue de carácter proselitista.

1. Escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce, firmado por Enrique Doger Guerrero¹⁹² en el que manifiesta que su asistencia al evento denunciado obedeció a una invitación realizada por el entonces Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla para dar a conocer sus propuestas legislativas, dado el carácter de candidato a diputado federal por el 06 Distrito del estado de Puebla, postulado por la Coalición Compromiso por México.
2. Escrito de veintiuno de agosto de dos mil doce, signado por el Secretario del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla¹⁹³ en el que señaló que invitó al multicitado evento al entonces candidato a diputado federal, Enrique Doger Guerrero, para que diera a conocer sus propuestas legislativas.

En el expediente del presente procedimiento, obran también los siguientes elementos de prueba:

1. Oficio S.M.-362/2012, firmado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla,¹⁹⁴ mediante el cual manifestó, entre otras cosas, que no había registro alguno en el que se hubiera indicado que los trabajadores sindicalizados deberían ausentarse dentro de su horario de labores.
2. Escrito de fecha cinco de julio de dos mil trece, signado por el Secretario General del Sindicato,¹⁹⁵ en el que señaló que el evento se realizó mediante invitación abierta y de manera verbal a todos sus agremiados, asistiendo únicamente quienes tuvieron interés en escuchar la propuesta legislativa del candidato, por lo que no existió selección del personal por área laboral o sindical.

En el mismo escrito, el señalado dirigente sindical mencionó que no emitió convocatoria por oficio o algún medio similar, ni hubo persona o comisión encargada para su realización; tampoco se distribuyó o circuló

¹⁹² Visible a foja 209-210

¹⁹³ Visible a foja 211-215

¹⁹⁴ Visible a fojas 238, y anexos visibles a fojas 239-284

¹⁹⁵ Visible a foja 637

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

invitación alguna y, en consecuencia, el Sindicato no tiene constancia o registro de un evento realizado en día no laborable.

3. Escrito de fecha cinco de julio de dos mil trece, signado por el Secretario General del Sindicato,¹⁹⁶ en el que manifestó que al evento en cuestión asistieron aproximadamente cincuenta personas, sin que se pudieran identificar, ya que no se contó con un libro de registro.

El cúmulo de probanzas que han quedado señaladas, excepto los oficios S.M. 268/2012 y S.M.-362/2012, signados por el Síndico del Ayuntamiento de Puebla, tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Los referidos oficios tienen el carácter de **documentales públicas**, a las que se les concede valor probatorio pleno por haberse expedido por un funcionario municipal en ejercicio de sus funciones y no estar contradichos por algún otro elemento de prueba; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, es preciso señalar que a efecto de contar con todos los elementos necesarios para la debida resolución del presente asunto, mediante oficio SCG/1814/2013 de diez de mayo de dos mil trece, se solicitó al Gobierno Municipal de Puebla información relacionada con el número total de empleados que pertenecían al Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento, a lo que se dio respuesta mediante oficio SM802/2013 de fecha treinta del mismo mes y año, indicándose que el total de trabajadores municipales afiliados a la señalada organización sindical, era mil seiscientos ochenta y nueve (1,689).

La autoridad sustanciadora procedió a realizar la búsqueda de los domicilios de dichos trabajadores, obteniéndose información únicamente de mil (1000) de ellos.

El doce de septiembre de dos mil trece, se ordenó la aplicación de un cuestionario al 30% del universo de mil (1000) trabajadores sindicalizados, cuyos domicilios fueron recabados, es decir, a trescientos (300), considerando que

¹⁹⁶ Visible a fojas 209-210

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

no era viable hacerlo a todo el universo, sino únicamente a una muestra representativa (casi la tercera parte de los mil).

En ese primer momento, las encuestas se realizaron teniendo como cierto que el evento denunciado se había realizado el veinticinco de mayo de dos mil doce, pues así lo precisó el denunciante en su escrito de queja y, en torno a dicho evento se formularon las preguntas.

En tal diligencia únicamente se logró entrevistar a cincuenta y siete (57) trabajadores sindicalizados de los trescientos (300) programados, pero al advertirse que las respuestas dadas por los encuestados carecerían de sentido en razón de que las preguntas formuladas hacían referencia **a una fecha equivocada**, se ordenó reponer la diligencia únicamente respecto de los cincuenta y siete (57) ciudadanos localizados, y en relación con el evento celebrado el veintiséis de mayo de dos mil doce.

Debe precisarse que el número 57 se ajustó finalmente a 42, en razón de que 15 de dichos trabajadores, durante la primera visita adujeron diversas razones para no responder las preguntas —incapacidad por enfermedad, haber dejado de pertenecer al sindicato en fecha previa a la celebración del evento, entre otras— lo que tornaba ocioso entrevistarles de nuevo.

Así, el resultado de las 42 (cuarenta y dos) entrevistas realizadas por segunda ocasión a este primer bloque de trabajadores, arrojó los siguientes resultados:

Supuesto	Número
No recuerdan la fecha (ni) el evento	33
Contestaron en sentido negativo, es decir, manifestaron que no se les invitó al evento	5
Se negaron a dar respuesta	2
Contestaron en sentido afirmativo, es decir, refiriendo que sí fueron invitados al evento denunciado	2
Total: 42	
Número total de diligencias ordenadas:	42

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

De los datos que se muestran, se evidencia que sólo **2 (dos) ciudadanos**¹⁹⁷ refirieron haber sido invitados al evento de cuenta; las preguntas formuladas a todos los entrevistados se muestran en el cuadro siguiente, en el que también se contienen las respuestas dadas por los dos trabajadores en comento.

	Nombre	Fueron invitados	Quién los invitó	Cómo los invitaron	Los obligaron a asistir	Asistió	Estuvo presente Enrique Doger	Temas tratados	Se entregó propaganda	Se entregaron recursos u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas, etc.	Se hizo llamado a votar
1.	Iván Pazos Victoriano	SÍ	Les avisaron del Ayuntamiento	Circular	NO	SÍ	NO	Del Sindicato	NO	NO	NO
2.	Juan Carlos Hernández Huetle	SÍ	La Delegada Liliana Peralta	Verbal	NO	NO	-	-	-	-	-

De la información anterior se advierte que, no obstante que Iván Pazos Victoriano y Juan Carlos Hernández Huetle manifestaron que sí fueron invitados al evento celebrado el veintiséis de mayo de dos mil doce, **ambos negaron que los hubieran obligado a asistir**, incluso, el segundo de ellos respondió que no había asistido, mientras que el trabajador que sí asistió, respondió que se trataron temas del sindicato, que no estuvo presente el candidato Enrique Doger, que no se entregó propaganda ni recursos públicos en dinero o en especie, y que tampoco se hizo llamado al voto.

Al advertir que los resultados obtenidos eran poco significativos, mediante Acuerdo dictado el veinticuatro de febrero de dos mil catorce, la autoridad sustanciadora ordenó la realización de una nueva diligencia respecto de una muestra idéntica a la primera, con las mismas preguntas y, desde luego, a trabajadores que no habían sido encuestados previamente.

Los resultados fueron:

Supuesto	Número
No se localizó a los sujetos	183

¹⁹⁷ Visible a fojas 3380-3390

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

Supuesto	Número
Se aplicó el cuestionario y contestaron en sentido negativo, es decir, manifestaron que no se les invitó al evento	78
Se negaron a dar respuesta	16
Se aplicó el cuestionario y contestaron en sentido afirmativo, es decir, precisaron que sí fueron invitados al evento	21
Dijeron no recordar si recibieron invitación	2
Total: 300	
Número total de diligencias ordenadas:	300

De lo anterior se advierte que sólo veintiún (21) personas manifestaron haber sido invitadas al evento señalado.

En el cuadro siguiente se contienen las respuestas dadas por los trabajadores referidos.¹⁹⁸

	Nombre	Fueron invitados	Quién los invitó	Cómo los invitaron	Los obligaron a asistir	Asistió	Estuvo presente Enrique Doger	Temas tratados	Se entregó propaganda	Se entregaron recursos u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas, etc.	Se hizo llamado a votar
1.	Benito Palafox Fernández	SÍ	Israel Pacheco, Secretario General del Sindicato	De manera verbal	NO	SÍ	SÍ	No recuerda	SÍ	NO	No recuerda
2.	Jesús Díaz Ubera	SÍ	No fue invitación personal	No hubo convocatoria por escrito	NO	SÍ	NO	Administrativos y de información general	NO	NO	NO
3.	Jesús Meléndez Mondragón	SÍ	No recuerda	De manera verbal	NO	NO	-	-	-	-	-
4.	María Georgina Agustina Tejeda Timal	SÍ	No recuerda	De manera verbal	NO	NO	-	-	-	-	-

¹⁹⁸ Visible a fojas 2070-2185

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

	Nombre	Fueron invitados	Quién los invitó	Cómo los invitaron	Los obligaron a asistir	Asistió	Estuvo presente Enrique Doger	Temas tratados	Se entregó propaganda	Se entregaron recursos u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas, etc.	Se hizo llamado a votar
5.	Tomas Israel García López	SÍ	La delegada sindical María Elena Franco, por órdenes del Secretario	De manera verbal y tenía que firmar de asistencia	SÍ, se amenazó señalando que si no asistían serían cambiados de departamento	SI	NO, sólo su representante	Apoyo al candidato y asistir a sus reuniones	SÍ, propaganda del candidato y para repartir	Prometieron ayuda en general, pero no dieron nada	SÍ, a favor del PRI y candidato
6.	Teresita Lecona Sánchez	SÍ	No recuerda	De manera verbal	NO	SÍ	No sabe si exactamente en esa fecha	No recuerda	NO	NO	NO
7.	Manuel Córdova Aldave	SÍ	No recuerda	De manera verbal	NO	SÍ	NO	Políticos	NO	NO	NO
8.	Alberto Sánchez Coria	SÍ	Israel Pacheco, Secretario General del Sindicato	Convocatoria	NO	SÍ	SI	Apoyar al candidato	NO	NO	NO
9.	José Luis Barroeta Monjaras	SÍ	Israel Pacheco, Secretario General del Sindicato	De manera verbal	NO	SÍ	NO	Cumplir con obligaciones ciudadanas, promoción del voto	NO	NO	NO
10.	Francisco Javier Fernández Castaños	SÍ	Un aviso en su trabajo	Un aviso	NO	NO	-	-	-	-	-
11.	Diana Marisela Cruz Saldaña	Que fue más de un evento el que se llevó a cabo, pero no recuerda la fecha	A través de los Delegados por indicaciones de Israel Pacheco, pero no recuerda los nombres	De manera Verbal	Le dijeron que tenía que asistir necesariamente	Asistió a varios eventos de esa naturaleza pero no recuerda a la fecha	SÍ, pero no recuerda la fecha	Inducción al voto	SÍ, del candidato a Diputado, Enrique Doger	NO	SÍ, a favor del candidato
12.	Lázaro López Andrade	SÍ	No recuerda	De manera verbal	-	NO	-	-	-	-	-

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

	Nombre	Fueron invitados	Quién los invitó	Cómo los invitaron	Los obligaron a asistir	Asistió	Estuvo presente Enrique Doger	Temas tratados	Se entregó propaganda	Se entregaron recursos u ofrecieron recursos públicos en dinero o especie, servicios, programas, etc.	Se hizo llamado a votar
13.	Raúl Galindo Villarados	SÍ	No recuerda	De manera verbal	NO	SÍ	NO	No recuerda	NO	NO	NO
14.	Clemente Hidalgo Romero	SÍ	El Delegado Alejandro Satel de la Cruz	De manera verbal	SÍ, por el Delegado Alejandro Satel de la Cruz	NO	-	-	-	-	-
15.	Nestor Heliodoro Martínez	SÍ	Un compañero de trabajo	De manera verbal	NO	SÍ	NO	No recuerda	NO	NO	NO
16.	Esteban Aparicio Asencio	SÍ	No recuerda	Teléfono	-	NO	-	-	-	-	-
17.	Ausencio Mundo Gaspar	SÍ	No recuerda	De manera verbal	NO	SÍ	SÍ	No recuerda	NO	NO	NO
18.	José Fausto Miguel Juárez Rosas	SÍ	El Delegado Eduardo Rodríguez	De manera verbal	SÍ, por el Delegado Eduardo Rodríguez	SÍ	SÍ	Apoyo al candidato	No recuerda	NO	SÍ, por el candidato Enrique Doger
19.	Ricardo Alejandro Quintana	SÍ	No recuerda	De manera verbal	NO	NO	-	-	-	-	-
20.	Miguel Ángel de Jesús Faustino	SÍ	El C. Enrique Doger, de manera personal, y le entregaron 10 cuestionarios y llevar a 10 personas más para apoyar a Doger	Un promotor le entregó una invitación personalizada.	NO	SÍ	SÍ	Apoyo para votar a favor de Enrique Doger Guerrero o del candidato que quisieran	SÍ (playeras rojas)	NO	SÍ, a favor del candidato Enrique Doger
21	Humberto Sánchez Bustos	SI	El Secretario General del Sindicato	Por medio de los delegados	SI	SI	SI	Apoyo a favor de Enrique Doger	NO	NO	SÍ, a favor de Enrique Doger

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

En lo interesa, de la información contenida en el cuadro, se advierte que de los veinte (20) trabajadores que afirmaron haber sido invitados al evento celebrado el veintiséis de mayo de dos mil doce, más una persona que dijo no recordar si hubo invitación, únicamente **cinco** (5) refirieron que **sí** se les obligó a asistir. Es el caso de Tomás Israel García López, Diana Marisela Cruz Saldaña, Clemente Hidalgo Romero, José Fausto Miguel Juárez Rosas y Humberto Sánchez Bustos.

El primero y los dos últimos de los citados, afirmaron que sí asistieron al evento, mientras que la ciudadana dijo que asistió a varios eventos de esa naturaleza, sin recordar las fechas. Estos mismos entrevistados respondieron que sí se hizo un llamado al voto a favor del "PRI" y/o del "candidato".

En el caso del ciudadano Miguel Ángel de Jesús Faustino, si bien expuso que no hubo obligación de asistir al evento, sí estuvo presente, manifestando asimismo, que ahí estuvo el candidato Enrique Doger Guerrero; que sí se entregaron playeras rojas (propaganda) y que sí se hizo un llamado al voto a favor del entonces candidato.

De las referidas diligencias se levantaron las correspondientes actas circunstanciadas por el personal adscrito a los órganos desconcentrados de este Instituto en el estado de Puebla; dichas probanzas tienen la calidad de **documentales públicas**, conforme a lo establecido en el artículo 461, párrafo 3 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 22, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

De todo lo expuesto, se colige que, efectivamente el veintiséis de mayo de dos mil doce, en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, se llevó a cabo un evento en el que estuvo presente el entonces candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero, derivado de la invitación que el otrora Secretario General del Sindicato referido le hiciera, y en el cual dio a conocer sus propuestas legislativas a los integrantes de dicho gremio.

De ciento cincuenta y nueve (159) personas localizadas en sus domicilios en los dos bloques de entrevistas, treinta y tres (33) refirieron no recordar el evento; ochenta y tres (83) afirmaron que no fueron invitados; dieciocho (18)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

se negaron a dar respuesta; 23 (veintitrés) afirmaron que sí fueron invitados a asistir al evento, y dos (2) más, dijeron no recordar si fueron invitados.

De los que sí fueron invitados, sólo cinco (5) respondieron que fueron obligados a asistir; de estos cinco ciudadanos, sólo cuatro (4) afirmaron que sí asistieron y que sí se les pidió votar por el candidato Enrique Doger Guerrero (Tomás Israel García López, José Fausto Miguel Juárez Rosas, Diana Marisela Cruz Saldaña, y Humberto Sánchez Bustos).

Precisada la numeralia anterior, **procede ahora determinar la responsabilidad de los denunciados:** Israel Pacheco Velázquez, Enrique Doger Guerrero, María Elena Franco Flores, Liliana Peralta López, Eduardo Rodríguez López y Alejandro Santel de la Cruz, respecto de las conductas que se les atribuyen, para lo cual es menester traer a cuenta el marco normativo aplicable al tema que nos ocupa.

En principio, debe recordarse que una de las características primordiales de un Estado democrático es el de la libre competencia por el poder, que en nuestro sistema político se lleva a cabo mediante la articulación de un procedimiento por el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una corriente política determinada.

En efecto, uno de los principios fundamentales sobre los que descansa la constitución de un Estado democrático de derecho, es el de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles que componen la Federación, lo cual se realiza a través de procesos electorales constitucional y legalmente regulados.

No obstante, la existencia formal de un Proceso Electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, no resulta suficiente, sino que es indispensable que dicho Proceso Electoral cumpla determinadas condiciones, por ejemplo, el respeto de los derechos políticos de todos los participantes involucrados en la contienda, para lo cual, el artículo 41 constitucional establece la estricta observancia de ciertos principios jurídicos, destacando la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

Es por ello que, con la finalidad de posibilitar la libertad del sufragio, en el texto de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 4 del código federal electoral —vigente al momento en que acontecieron los hechos denunciados—, se prohibieron todos aquellos actos que generaran presión o coacción en los electores, estableciendo como bien jurídico tutelado la libertad del sufragio, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, pues el beneficiario de este tipo de entregas se podría sentir constreñido a corresponder la ayuda mediante su voto, y así el voto es emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como fundamento las necesidades de las personas.

De lo anterior se concluye que en el terreno político, el elector debe quedar libre de cualquier tipo de coacción, toda vez que para que los procesos electorales de renovación de los cargos de elección popular, tengan el efecto pretendido por el legislador, la emisión del voto ciudadano no debe verse de ninguna forma influido por intimidación ni soborno, es decir, los ciudadanos no deben recibir castigo ni recompensa por su voto individual, únicamente deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de estas.

Por otra parte, no debe pasar desapercibido, que el artículo 9º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de asociación y el de reunión pacífica, con cualquier objeto lícito y que el 123 de la Ley Máxima, garantiza el derecho de formar sindicatos.

Ahora bien, este derecho de asociación no es absoluto ni ilimitado, ya que es susceptible de delimitación legal, tienen el derecho de autorregularse y auto-organizarse, pero tales derechos deben ejercerse **respetando los derechos fundamentales** de los ciudadanos afiliados o miembros, como son el correspondiente derecho de asociación, así como los derechos político-electorales; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, los sindicatos, como modalidad de asociación prevista constitucional y legalmente, no pueden, mediante sus actos, ignorar el respeto de los derechos fundamentales de sus integrantes, pues ello desnaturalizaría los fines para los que fueron creados y atentaría contra las garantías fundamentales consagradas en la Constitución General.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

De lo asentado, resulta incuestionable la circunstancia de que los sindicatos no pueden, bajo ninguna circunstancia, vulnerar los derechos político-electorales de sus miembros o ponerlos en situación de riesgo, como es el de votar en las elecciones populares bajo condiciones que garanticen la libertad de decidir.

Para el tema que nos ocupa, esta autoridad se propone seguir el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis III/2009, de rubro: *COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL*, cuyo precedente lo constituye la sentencia dictada en los expedientes SUP-JRC-415/2007 y SUP-JRC-416/2007 acumulados.

Del contenido de la referida sentencia, se advierte que la autoridad jurisdiccional electoral determinó, en lo que interesa, que para tener por configurada la coacción del voto a través de eventos organizados por sindicatos, era necesaria la existencia de tres elementos, a saber:

1. El evento debe darse en el marco de un Proceso Electoral.
2. El evento sea de carácter proselitista, y
3. La asistencia de los agremiados al evento no sea voluntaria.

En esa virtud, debe analizarse si en el presente caso se actualizan los elementos integradores de la coacción al voto, con motivo de un evento organizado por un sindicato.

Ya ha quedado acreditado que el veintiséis de mayo de dos mil doce, se llevó a cabo un evento en las instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, y toda vez que es un hecho público y notorio que en el mes de mayo de dos mil doce se llevaban a cabo las campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se cumple el primero de los elementos de análisis establecidos.

Asimismo, se tiene por acreditado que el evento fue de carácter proselitista pues en el mismo estuvo presente Enrique Doger Guerrero, entonces candidato a diputado federal por el 06 Distrito electoral en Puebla, postulado por la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

Institucional y Verde Ecologista de México, quien dio a conocer sus propuestas legislativas.

Lo anterior se robustece con las manifestaciones de diversos trabajadores del Ayuntamiento, entrevistados por la autoridad sustanciadora, así como por el dicho de los denunciados al comparecer al presente procedimiento y al dar contestación a sendos requerimientos de información, quienes aceptaron la existencia del evento referido y que en éste se dieron a conocer las propuestas legislativas del entonces candidato.

No obstante, lo relevante para determinar si existe o no responsabilidad de los denunciados, consiste en establecer si se cumple o no el tercero de los requisitos antes señalados, consistente en que la asistencia de los trabajadores sindicalizados al evento haya sido obligatoria (no voluntaria).

Debe recordarse que del total de ciento cincuenta y nueve (159) trabajadores localizados en sus domicilios para entrevista, ochenta y tres (83) refirieron no haber sido invitados; treinta y tres (33) dijeron no recordar la fecha ni el evento, y únicamente cinco (5) indicaron que fueron obligados a asistir.

Los datos hasta aquí precisados son de suma relevancia, en tanto que permiten válidamente colegir que si realmente se hubiera tratado de una asistencia forzosa, sería poco probable que de un total de 159 trabajadores, un número tan pequeño de ellos (5) manifestara que fueron obligados a ello.

Debe destacarse que la desproporción existe aun entre quienes dijeron que sí se les invitó, que fueron veintitrés (23), y los cinco (5) que manifestaron que se trató de una obligación de asistir.

En ese sentido, se estima que la sola manifestación de un número tan reducido de trabajadores, únicamente constituye un leve indicio de la conducta que se denuncia, pero al no existir otro medio de prueba con el que pueda concatenarse a efecto de crear mayor fuerza convictiva, tales manifestaciones resultan insuficientes para afirmar que a través de este acto se coaccionó o indujo ilegalmente a los agremiados del multialudido sindicato con el objeto de favorecer al entonces candidato a Diputado Federal, Enrique Doger Guerrero.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

En efecto, debe reiterarse que de los ciento cincuenta y nueve (159) trabajadores sindicalizados que fueron localizados en sus domicilios para entrevista, únicamente cinco (5) refirieron de manera directa que sí se les obligó a asistir, lo que en modo alguno puede generar en esta autoridad convicción plena de que existió coacción entre los trabajadores sindicalizados para que votaran por Enrique Doger Guerrero, como lo refirió el quejoso.

Además, en autos obra escrito de fecha cinco de julio de dos mil trece, signado por el Secretario General del Sindicato,¹⁹⁹ por el que señaló que el evento se realizó mediante invitación abierta y de manera verbal a todos los agremiados, asistiendo únicamente quienes tuvieron interés en escuchar la propuesta legislativa del candidato, por lo que no existió selección del personal por área laboral o sindical.

Tales afirmaciones fueron corroboradas por la mayoría de los trabajadores entrevistados, pues ochenta y tres (83) de ellos manifestaron que no fueron “invitados”, y de los veintitrés (23) que afirmaron haber sido invitados, alrededor de dieciocho (18) manifestaron que fue de manera verbal. De los veintitrés que afirmaron ser invitados, sólo catorce (14) asistieron, pero sobre todo, lo relevante del caso es que sólo cinco (5) adujeron que se les obligó a asistir, sin que obre en autos elemento de prueba que acredite una situación distinta.

Es efecto, de los elementos de prueba aportados por el quejoso, así como de los recabados por la autoridad sustanciadora, no se desprenden elementos que permitan afirmar que el otrora Secretario General del Sindicato de referencia, Israel Pacheco Velázquez, o los entonces delegados del mismo, María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López, hayan coaccionado a los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento de Puebla para que asistieran al evento celebrado el veintiséis de mayo de dos mil doce; pues como ya se dijo, la aseveración de cinco personas no resulta suficiente para ello, y se constituye en un leve indicio, sin que existan mayores pruebas que le den fuerza convictiva a tal circunstancia.

Así, ante la insuficiencia de probanzas aptas e idóneas que acrediten la asistencia de los sindicalizados al referido evento, contra su voluntad, debe operar a favor de

¹⁹⁹ Visible a foja 637

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

los denunciados, el principio "*in dubio pro reo*", el cual ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado, la "*presunción de inocencia*" que rige la doctrina penal, que establece que no puede aplicarse una sanción a un presunto responsable cuando no haya en su contra prueba plena, por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

Cabe advertir que dicho principio es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si en el estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado, al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, este órgano colegiado, siguiendo los principios que rigen el *ius puniendi* se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis LIX/2001, XLV/2002 y XVII/2005, de rubros son del tenor siguiente: *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL; DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL*, respectivamente.

En ese sentido, y toda vez que no se tienen elementos de prueba suficientes que acrediten la responsabilidad directa o indirecta de Israel Pacheco Velázquez, otrora Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, así como de María Elena Franco Flores, Alejandro Santel de la Cruz, Eduardo Rodríguez López y Liliana Peralta López, entonces delegados del propio Sindicato, en la supuesta coacción o inducción al voto, resulta procedente declarar **infundada la queja** que nos ocupa, en observancia de los principios de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*, aplicables a la materia administrativa sancionadora electoral.

Por lo que hace a la responsabilidad atribuida a Enrique Doger Guerrero, entonces candidato al cargo de Diputado Federal, si bien es cierto que quedó acreditada la realización del evento de veintiséis de mayo de dos mil doce en las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

instalaciones del Sindicato de Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, en la que estuvo presente dicho candidato, en la que dio a conocer sus propuestas legislativas, también lo es que, como se razonó en párrafos previos, no se tiene convicción para establecer que su conducta constituye una infracción a la normativa electoral.

En efecto, si no se cumplen las tres condiciones señaladas para que pueda darse la coacción del voto a través de eventos sindicales —evento sindical en Proceso Electoral, que dicho evento sea de carácter proselitista, con presencia de candidato, y por último, que se obligue a los trabajadores a asistir—, no se puede determinar que el entonces candidato ahora denunciado, haya infringido la norma electoral.

En tales circunstancias, al no desprenderse algún elemento que se encuentre relacionado con un posible ejercicio de coacción o inducción al voto por parte del entonces candidato Enrique Doger Guerrero, se considera **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en su contra.

En relación con la **presunta responsabilidad de los partidos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**, integrantes de la coalición “Compromiso por México”, respecto a la posible falta a su deber de cuidado en relación con la conducta realizada por Enrique Doger Guerrero, en contravención a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 342, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento es **infundado**.

Tal determinación se sustenta en que si las conductas supuestamente infractoras de la normativa electoral, atribuidas a Enrique Doger Guerrero en su carácter de candidato a Diputado Federal, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, tampoco se actualiza la infracción a los artículos en cita por parte de los partidos políticos denunciados.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁰⁰ se precisa que la presente determinación es

²⁰⁰ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

impugnable a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Israel Pacheco Velázquez**, otrora Secretario General del Sindicato de Único de Empleados y Trabajadores del Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García”; **Enrique Doger Guerrero**, entonces candidato a diputado federal por el 06 Distrito electoral en el estado de Puebla; **María Elena Franco Flores**, **Liliana Peralta López**, **Eduardo Rodríguez López** y **Alejandro Santel de la Cruz**, entonces delegados y delegadas del Sindicato referido, así como de los **partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** integrantes de la coalición “Compromiso por México”; en términos del Considerando Cuarto.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese personalmente a Israel Pacheco Velázquez, Enrique Doger Guerrero; María Elena Franco Flores; Liliana Peralta López; Eduardo Rodríguez López; Alejandro Santel de la Cruz; a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto; y, por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10º.), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JD06/PUE/107/PEF/131/2012

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**